

Compartir en Teams

Zoom

OPEC 203138

Ivon Catalina Avendaño Carranza

Para: @ Carolina Cuelar Monroy

Responder

Responder a todos

Reenviar

Lun 4/8/2025 12:23

OPEC 203138.zip

38 KB

Cordial Saludo

Dra
Carolina

adjunto envío información 23 nombramientos OPEC 203138,para su revisión y lo pertinente. Los antecedentes se encuentran cargados y actualizados en el Drive.

Quedo atenta a sus comentarios

Superintendencia de
Notariado y Registro

Catalina Avendaño Carranza

Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo

Dirección de Talento Humano

Ivon.avendano@supernotariado.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 # 13 - 49 Int 201 Bogotá, Colombia

www.supernotariado.gov.co

Responder

Reenviar

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tama
 OPEC 203138 - 75	4/08/2025 12:37 a. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 76	4/08/2025 12:09 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 77	4/08/2025 12:11 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 78	5/08/2025 4:19 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 79	3/08/2025 11:13 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 79 -1	5/08/2025 5:41 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 80	3/08/2025 11:18 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 80 -1	3/08/2025 11:17 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 80 -2	3/08/2025 10:55 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 81	3/08/2025 11:42 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 83	4/08/2025 12:04 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 84	3/08/2025 11:48 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 85	4/08/2025 12:44 a. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 86	4/08/2025 12:16 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 87	3/08/2025 11:52 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 88	5/08/2025 5:41 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 89	4/08/2025 12:08 p. m.	Carpeta de archivos	
 OPEC 203138 - 89 - 1	3/08/2025 10:58 p. m.	Carpeta de archivos	

 OPEC 203138 - 90	3/08/2025 10:58 p. m.	Carpeta de archivos
 OPEC 203138 - 90 - 1	3/08/2025 11:59 p. m.	Carpeta de archivos
 OPEC 203138 - 93	4/08/2025 12:05 a. m.	Carpeta de archivos
 OPEC 203138 - 93 -1	3/08/2025 11:20 p. m.	Carpeta de archivos
 OPEC 203138 - 94	3/08/2025 11:22 p. m.	Carpeta de archivos
 OPEC 203138 - 95	3/08/2025 10:59 p. m.	Carpeta de archivos
 OPEC 203138 - 96	8/08/2025 1:43 p. m.	Carpeta de archivos
 OPEC 203138 -91	5/08/2025 5:41 p. m.	Carpeta de archivos
 OPEC 203138 -92	5/08/2025 5:41 p. m.	Carpeta de archivos





Superintendencia de Notariado y Registro



LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.2.5.1.5 DEL DECRETO 648 DE 2017

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **Katherinne Daniela Hernández Petro**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.067.945.552**, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales adoptado por la Entidad mediante Resolución No. 211 de fecha 11 de enero de 2022, para el desempeño del cargo de **Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 16**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Área Administrativa, en la planta global de la Entidad.

Así mismo, que cumple con las competencias para el cargo, de acuerdo con el proceso desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil número 2502 de 2023.

Según certificado No. **277210159** de fecha **28 de julio de 2025**, la Procuraduría General de la Nación, certifica que no registra sanciones, ni inhabilidades vigentes.

Según certificado No. **106794552250728103809** de fecha **28 de julio de 2025**, la Contraloría General de la República, certifica que revisado los archivos no se encuentra reportado como responsable fiscal.

Según certificado de fecha **28 de julio de 2025**, de la Policía Nacional de Colombia, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Según certificado No. **120522428** de fecha **28 de julio de 2025**, del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, no tiene medidas correctivas pendientes con las autoridades judiciales.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025.

MARIANA ISABEL ARTEAGA MEJIA
Directora Talento Humano

Revisó: Carolina Cuellar Monroy– Profesional Especializado
Elaboró: Catalina Avendaño - Profesional Especializado



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

DE

**POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y
SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de las facultades legales, especialmente las que le fueron conferidas por el numeral 26 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Acuerdo 60 del 13 de julio de 2023, convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Resolución 5546 de 23 de mayo de 2025, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo de **Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16**, de carrera administrativa de la Planta Global de Personal de la Entidad, ofertado con la OPEC No. 203138 en la modalidad de Abierto.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 10 de junio de 2025, de acuerdo con el oficio **2025RS077787** del mismo año, suscrito por el doctor Miguel Fernando Ardila Leal, Comisionado (E) de la CNSC.

Que, para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices de la Superintendencia de Notariado y Registro.



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

DE

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC No. 203138, fue reportado por la CNSC, con el oficio radicado **GLPI157512** del día 28 de julio de 2025, allegado mediante correo electrónico de la misma fecha.

Que el artículo 25 del Decreto Ley 775 de 2005, señala que:

“Como resultado del proceso de selección se conformará la lista de elegibles, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente”.

Que el (la) señor (a) **Katherinne Daniela Hernández Petro** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.067.945.552** cumple con los requisitos y competencias laborales para desempeñar el cargo de **Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16**, de la Planta Global de Personal de la Entidad, como consta en la certificación expedida por la Directora de Talento Humano el 04 de agosto de 2025.

Que, de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en período de prueba al (la) elegible **Katherinne Daniela Hernández Petro**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.067.945.552**, quien ocupa lugar elegible en la lista.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público el Señor (a) **Danubis Maria Cantero Vides** nombrado (a) en provisionalidad mediante resolución No. 8069 de 3 de julio de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración de encargo, de prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que, como consecuencia del presente nombramiento en período de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posesione el elegible nombrado en período de prueba mediante esta resolución, con el fin de no afectar la prestación del servicio público.

Que la Jurisprudencia constitucional ha indicado que:



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

DE

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de los cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C-297-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

“(…)”

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, las cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. “(…)”



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

DE

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

“En ese orden de ideas, solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y deberá prestar el funcionario concreto”

Que el Consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

“Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y la protección especial de las persona en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiere ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que, en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que gano el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público, así:

“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer las vacantes que



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

DE

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas del concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles”

Que así mismo, la Corte Constitucional en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida:

“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través de concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público”

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un servidor público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

DE

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

“ARTICULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005, declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

“En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello, De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes”

Que, en sentido similar, el Ministerio de Trabajo, en concepto 118047 de 2014, concluyó:

“para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005.”

Que, de acuerdo con lo anterior, se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba y declararse insubsistente el nombramiento en provisionalidad en el cargo a suplir por lista de elegibles, para dar cumplimiento al mandato constitucional de la



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

DE

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

carrera administrativa y las disposiciones legales que regulan la materia y en todo caso garantizar la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa al (la) señor (a) **Katherinne Daniela Hernández Petro**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.067.945.552, en el Cargo de **Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16**, de carrera administrativa de la Planta Global de Personal de la Entidad, con una asignación mensual de Dos millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos treinta y seis pesos (\$ 2.491.836). Para efectos de tomar posesión del cargo deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

PARAGRAFO; Durante la vigencia del período de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2502 de 2023, que sirvió de base para su nombramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba: El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en la Resolución 7060 del 6 de junio de 2019.

ARTICULO TERCERO: Declaratoria de Insubsistencia: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero de la presente resolución, se declara insubsistente el nombramiento en provisionalidad del (la) señor (a) **Danubis Maria Cantero Vides identificado (a)** con cédula de ciudadanía No. **50.944.099**, en el cargo de **Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16**, de la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro efectuado mediante la Resolución **8069 del 3 de julio de 2019**. La insubsistencia declarada en esta Resolución se hará efectiva una vez el (la) señor (a) **Katherinne Daniela Hernández Petro**, tome posesión, circunstancia que le será informada por la Dirección de Talento Humano.



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

DE

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El presente acto administrativo se publicará en la intranet y página web de la entidad, por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del Acuerdo No. 0370 del 22 de Diciembre de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005.

ARTICULO SEXTO. Comunicar la presente resolución a los señores **Katherinne Daniela Hernández Petro, Danubis Maria Cantero Vides** y a la Dirección de Talento Humano para lo pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Superintendente de Notariado y Registro

Revisó: Mariana Isabel Arteaga Mejía - Directora Talento Humano
Revisó: Sara Bolagay Zambrano – Coordinadora Grupo de Vinculación y AP
Revisó: Carolina Cuellar Monroy– Profesional Especializado
Elaboró: Catalina Avendaño - Profesional Especializado